



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,  
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO  
(Art. 77 y art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	28 DE FEBRERO DE 2022	Hora	3:40 P.M
-------	-----------------------	------	----------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05001-31-05-018-2019-00447-00	
<b>DEMANDANTE:</b>	Demandante. HILDA MERCEDES ROMERO RODRIGUEZ CC. 20.722.934
<b>DEMANDADOS:</b>	COLPENSIONES PORVENIR S.A

CONTROL DE ASISTENCIA
A la audiencia comparecen:
DEMANDANTE: HILDA MERCEDES ROMERO RODRIGUEZ CC. 20.722.934 Abogado: JAVIER ALONSO BUSTAMANTE ARISMENDY T.P 301.412
DEMANDADOS:
COLPENSIONES: Abogada: ALEJANDRO OCHOA PALACIO T.P 307.794
PORVENIR S.A: Abogado: MÓNICA ESPERANZA TASCO MUÑOZ T.P 302.509
ETAPA DE CONCILIACIÓN
No se propone fórmula conciliatoria, se declara fracasada esta etapa procesal.
ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS
No se formularon excepciones previas.
ETAPA DE SANEAMIENTO
No hay medidas de saneamiento para adoptar.
ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

CV

Link: <https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/b427565b-bd19-4406-a91b-5df113ccf641?vcpubtoken=7b215dd9-4017-4d6a-9903-33a6edb01fe2>

La controversia jurídica, consiste en determinar si hay lugar a declarar la ineficacia de la afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad hecha por la demandante y como consecuencia a dicha declaración, si corresponde ordenar la reactivación de la afiliación al régimen de prima media con prestación definida administrado por COLPENSIONES, así como el traslado del saldo de la cuenta de ahorro individual con sus rendimientos al fondo público.

Así mismo, se determinará si le asiste derecho a la demandante al reconocimiento y pago de la pensión de vejez en aplicación de la Ley 797 de 2003.

#### ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

##### PRUEBAS QUE SE DECRETAN A LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Se decreta tenerse como documentales las enunciadas a folio 7 del expediente y son contenidas en el expediente de folios (20 - 52)

##### PRUEBAS QUE SE DECRETAN A DEMANDADA COLPENSIONES

DOCUMENTALES: Se decreta tenerse como documentales las enunciadas a folio 77 del expediente y son contenidas en el expediente de folios (81 - 84)

Se decreta el INTERROGATORIO DE PARTE a la demandante.

##### PRUEBAS QUE SE DECRETAN A DEMANDADA PORVENIR S.A

DOCUMENTAL: Se decreta tenerse como documentales las enunciadas a folio 152 del expediente y son contenidas en el expediente de folios (159 – 178 y archivo 5 expediente digital)

Se decreta el INTERROGATORIO DE PARTE: A la demandante

#### FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

La Audiencia de Trámite y Juzgamiento, tendrá lugar una vez se clausure esta audiencia.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

#### PRACTICA DE PRUEBAS

Se practicó el interrogatorio de parte a la demandante la señora HILDA MERCEDES ROMERO RODRIGUEZ

Previo a la clausura del debate probatorio advierte el despacho la necesidad de adoptar una medida de saneamiento a propósito de lo reseñado en el art 132 del C.G.P, (**ESCUCHAR AUDIO**), se ejerció control de legalidad y se dispuso excluir de la contienda la pretensión referida a la pensión de vejez al ser la demandante una servidora pública.

Lo resuelto se notifica en estados.

#### AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Se cierra el debate probatorio.

#### ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Parte demandante	Si x	No
Parte demandada	Si x	No

CV

Link: <https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/b427565b-bd19-4406-a91b-5df113ccf641?vcpubtoken=7b215dd9-4017-4d6a-9903-33a6edb01fe2>

## SENTENCIA

Se dispone el Despacho a proferir la **Sentencia N.º 24 de 2022**

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

### PARTE RESOLUTIVA

#### FALLA:

**PRIMERO: DECLARAR** la ineficacia del traslado efectuado por la señora **HILDA MERCEDES ROMERO RODRIGUEZ** identificada con CC. 20.722.934 al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por **HORIZONTE hoy PORVENIR S.A** tal y como se explicó en la parte emotiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: SE ORDENA** a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR S.A**, efectuar el traslado inmediato de todos los valores que hubiere recibido con motivo de su afiliación, como cotizaciones, bonos pensionales, con los rendimientos que se hubieren causado y sumas adicionales de la aseguradora y cuotas de administración, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, según se explicó en las consideraciones de la presente providencia.

**TERCERO: ORDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, reactivar la afiliación de la parte actora, recibir las sumas indicadas y continuar como su administradora de pensiones, según se dijo en la parte motiva.

**CUARTO: DECLARAR INFUNDADA** la excepción de prescripción, las demás quedan implícitamente resueltas como meras oposiciones.

**QUINTO: CONDENAR en COSTAS** a la sociedad **PORVENIR S.A.**, incluyendo como agencias en derecho a favor de la demandante, la suma de **1 SMLMV**.

**SEXTO:** Se dispone enviar el presente proceso a la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín para que se surta el grado jurisdiccional de consulta tal y como se expresó en la parte emotiva de la presente providencia sea o no apelada por COLPENSIONES.

Esta sentencia se notifica en **ESTRADOS**. Se declara cerrada la audiencia y para constancia se firma por quienes en ella intervinieron.

### APELACIÓN

Se interpone y sustenta oportunamente el recurso de apelación por la apoderada de **PORVENIR S.A** se concede el mismo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo. Se dispone también remitir el expediente para que se surta el grado jurisdiccional de consulta.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA  
JUEZA



CATALINA VELASQUEZ CÁRDENAS  
SECRETARIA